



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2016-00675-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: VIVEROS RUIZ CARMEN CONSUELO

AUTO SUSTANCIACION 2725

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: RENZON ARMANDO BERNAL RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5078

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$49,527,310, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00391-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOHNNIER BARONA GALINDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5080

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte de la Superintendencia de Sociedad, por valor de \$70.255.131, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2018-00679-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL BIENES S.A.
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS PÉREZ LLANOS, BONFANTE
PADILLA JULIO EZEQUIEL

AUTO INTERLOCUTORIO 5029

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada WILLIAM ANDRÉS PÉREZ LLANOS, BONFANTE PADILLA JULIO EZEQUIEL, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la parte demandada JULIO	-Oficio No. 0067 del 16 de enero de 2019 y oficio No 1845 del 26

EZEQUIEL BONFANTE PADILLA quien se identifica con C.C: No.73.086.003 y WILLIAN ANDRÉS PÉREZ LLANOS quien se identifica con C.C. No. 1.116.445.391 en las entidades financieras.	de julio de 2018 y oficio No. 043 del 14 de enero de 2020.
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00310-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COPROCENVA
DEMANDADO: JHOBANI FERNAN CRUZ MESTIZI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5074

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 36Memorialactualizacionliquidacion de credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 36Memorialactualizacionliquidacion de credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 956,780.00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-22
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	36.92	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44.64	
TIEMPO DE MORA	240	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 135,509
INTERESES ABONADOS	\$ 135,509
ABONO CAPITAL	\$ 956,779
TOTAL ABONOS	\$ 1,092,288
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 25.561.97	\$ 0.00	\$ 956.780.00		\$ 0.00	\$ 26.407.13
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 53.595.62	\$ 0.00	\$ 956.780.00		\$ 0.00	\$ 28.033.65
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 82.681.73	\$ 0.00	\$ 956.780.00		\$ 0.00	\$ 29.086.11
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 112.915.98	\$ 0.00	\$ 956.780.00		\$ 0.00	\$ 30.234.28
mar-23	30.84	46.26	3.22	22-mar-23	\$ 1.092.388.00	\$ 0.00	\$ 956.779.25	\$ 0.75	\$ 22.592.77	\$ 0.01	\$ 22.592.77
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 0.03	\$ 0.00	\$ 0.75		\$ 0.00	\$ 0.02
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 0.05	\$ 0.00	\$ 0.75		\$ 0.00	\$ 0.02
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 0.08	\$ 0.00	\$ 0.75		\$ 0.00	\$ 0.02
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 0.08	\$ 0.00	\$ 0.75		\$ 0.00	\$ 0.00

Capital \$956.780 + interés mora del 31/10/22 al 30/6/23 \$135.509 + saldo interés Liq. Visible archivo 30. \$109.153= \$1.201.442 - abono del 22/3/23 \$1.740.133= +538.691 saldo restante a imputar a las costas procesales.

costas procesales \$ 674.200 – \$538.691= \$135.509. saldo pendiente por concepto de costas.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$\$135.509, como saldo de costas procesales.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00350-00.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO 5083

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA remite un comunicado firmado por la dra. FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00765-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERROILUMINACIONES DIXTON S.A.S..

AUTO SUSTANCIACION No.: 2747

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$35.195.152 M/cte el día 29 de marzo de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00471-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ANA JUDITH HERRERA ORBES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5076

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$54.958.104, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2020-00279-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE GÓMEZ TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 5088

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, dicho crédito en la actualidad se encuentra en cabeza del BANCO DE OCCIDENTE, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00564-00
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA
DEMANDADO: CRUZ EDITH CAMPO FERNANDEZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5089

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.754.617, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Segundo.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asiste al demandado JHORMAN ANDRES BELALCAZAR CAMPO identificado con la CC Nro. 1.130.662.117 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.370-713896, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jamundí-Valle.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: rar_0507@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00923-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: JOSE RUBIEL FERNANDEZ MAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5090

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$56,100,354, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023. (Se excluye el ítem costas procesales por ser liquidación a parte de la actual).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00499-00
DEMANDANTE: FEINCOPAC
DEMANDADO: MILTON VIAFARA LIZCANO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2748

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificada con C.C No. 8.163.046, portadora de la T.P 157.745. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P

Segundo. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al abogado JULIAN CARRILLO PARDO quien se identifica con C.C. No. 80.096.671 y portador de la T.P. No.207.059 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Tercero.- - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

comercial@puentesyasociados.com y/o coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00271

DEMANDANTE: CONTRERAS VELANDIA EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO(S): ACIERTO ELECTRICO S.A.S. antes SOCIEDAD DISTRIELECTRICOS
MANCHOLA, JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS, MARCO FIDEL MORALES y JAN Y
URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5062

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 13 de febrero de 2024 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del señor JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-712529.

Dirección: Calle 66 1 Bis 60/70 Conjunto Residencial Palmas del Norte Parqueadero 6.

Avalúo, en la suma de \$12.645.000 mc/te.

Secuestre: AURY FERNAN DIAZ ALARCON, Dirección: CALLE 13 NO. 40A-04; teléfono y celular Nos.: 3250177 y 3192460631

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2016-00317
DEMANDANTE: JOAQUIN MARIA ISAZA
DEMANDADO(S): SHEILA MARIS GOENAGA PALOMINO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5082

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 21 de febrero de 2024 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE del 50% DE LOS DERECHOS DE CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO que tiene la parte demandada SHEILA MARIS GOENAGA PALOMINO sobre el bien objeto de la diligencia, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el que se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-685936.

Dirección: Lote Urb. IMVIYUMBO II ETAPA B/ San Jorge Int. Social Lote 2 Mz. D con vivienda Tranv 6 No. D18F-15 Municipio de Yumbo

Avalúo, en la suma de **\$14.775.750 mc/te.**, el cual Corresponde al 50% de los derechos de cuota común y pro indiviso que tiene la parte demandada Sheila Maris Goenaga Palomino sobre el bien objeto de remate.

Secuestre: RAUL MURIEL CASTAÑO quien puede ser ubicado en la Calle 62 No. 1-210 de Cali

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y

tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho:
j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00089-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL TIROL P.H.
DEMANDADOS: SOINPA LTDA

AUTO SUSTANCIACION 2723

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes manifiestan que los remanentes solicitados dentro del proceso radicado 035-2020-00302-00 surtieron efecto legal:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900144851
DEMANDADO: SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO - SOINPA LTDA NIT 9002125489
RADICACIÓN: 76001-40-03-035-2020-00302-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2400 calendarado 15 de noviembre de 2023, resolvió: "(...) Segundo.- En atención al OFICIO CYN/009/1775/2023 del 27 del septiembre de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 3/11/2023 9:57 am mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada SOINPA LTDA con NIT 9002125489, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL, toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00763
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO(S): GABRIEL MENESES CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5071

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 20 de febrero de 2024 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del señor GABRIEL MENESES CASTILLO, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-55928.

Dirección: Carrera 4 No. 13-35 Garaje 418 Edificio Centro Comercial y Parquaderos Santa Librada de la ciudad de Cali.

Avalúo, en la suma de \$29.688.000 mc/te.

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Dirección: Carrera 66 No. 9-21 B/ Limonar; correo electrónico: jersonvi@yahoo.es

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-55928 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00869-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADO: JOSE ORLANDO BARBOSA GALINDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5091

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.471.242,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00796-00
DEMANDANTE: BANCIENT SA. Antes CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5092

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial del demandante al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.088.251.495 y la tarjeta profesional No.178.921 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2007-00896-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario MARÍA
INÉS DÍAZ CRUZ
DEMANDADOS: CHRISTIAN MAURICIO LEUDO DIAZ y JOSE HENRY
LEUDO PORTOCARRERO
AUTO SUSTANCIACION 2728

atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el proceso se encuentra terminado a través de auto No. 2134 del 6 de julio de 2017, estando a la espera de la tramitación de los oficios allí librados. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Se pone en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso se encuentra terminado a través del auto No. 2134 del 6 de julio de 2017.

Segundo. - Por secretaría reproducirse y remítase los oficios No. 09-2050, 09-2051 y 09-2052 del 4 de julio de 2017 a través del cual se ordenó el levantamiento de medidas decretadas. Remítase los oficios al correo: <maurodiaz1090@gmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00148
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: ROBINSON BONILLA OCORO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5039

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra ROBINSON BONILLA OCORO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA identificado con C.C. N° 16.742.787, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.180.276), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935500	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 1.038.319,00
469030002935501	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 1.286.206,00
469030002954756	16742787	EDISSON PERDOMO EDISSION PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 906.992,00
469030002969449	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 865.599,00
469030002982421	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 546.569,00
469030002991776	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 344.539,00
469030003002785	16742787	EDISSON PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 1.067.629,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$124.423 pesos y \$719.823 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935499	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 844.246,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar

y entregar la orden de pago por valor de \$124.423 a favor de la parte demandante EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA identificado con C.C. N° 16.742.787, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada ROBINSON BONILLA OCORO Identificada con c.c. No. 94.495.445 el valor restante de \$719.823 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- UNA VEZ CUMPLIDO LO REFERENTE AL PAGO a favor de la parte actora, ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, y demás prestaciones de ley que devengue el demandado ROBINSON BONILLA OCORO, identificado con la C.C. 94.495.445, como empleado y/o contratista de EMCALI EICE ESP, con Nit No 890.399.003-4. Medida comunicada mediante oficio No. 408 del 28 de febrero de 2023 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, el demandado ROBINSON BONILLA OCORO identificada con la C.C. 94.495.445 en los establecimientos bancarios enunciados en el escrito de medidas. Medida comunicada mediante oficio No. 409 del 28 de febrero de 2023 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2010-00695-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANIBAL CORREA
DEMANDADOS: WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS

AUTO SUSTANCIACION 2726

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes el recibo de pago por concepto de abono el cual se anexa pantallazo:

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES (X)** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2023 12 02	CÓDIGO 9607	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA REVEN	NÚMERO DE OPERACIÓN 236677147600012041700	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de ejecución civil municipal		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001400300720100049500		
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ NT. 4. ☐ PASAPORTE	NÚMERO 6'235.494	PRIMER APELLIDO Correa	SEGUNDO APELLIDO JOSÉ ANIBAL
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ NT. 4. ☐ PASAPORTE	NÚMERO 16.641.957	PRIMER APELLIDO Martinez	SEGUNDO APELLIDO WILSON HERNANDO
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ZARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS				
DESCRIPCIÓN: ACUERDO DE PAGO				
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 217.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Wilson Hernandez Martinez		C.C. O NIT No. 16.641.957	TELÉFONO 3173313098	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO				
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 217.000 = ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No. CHEQUE ☐ AHOORRO ☐ CORRIENTE ☐ No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No. CHEQUE ☐ AHOORRO ☐ CORRIENTE ☐ No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 217.000 =		NOMBRE DEL SOLICITANTE Wilson Hernandez Martinez C.C.No. 16.641.957		

OTROS DATOS:
Oficina: 9607 - CB REVUEL CALI
Terminal: 031063
Transacción: CARGOS EFECTIVO
Operación: 25340853
Nombre: WILSON HERNANDO MARTINEZ
Cuenta: 76001400300720100049500
Valor: \$217.000

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA S.A.S. - NIT 900.100.520.91

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00238-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA

AUTO SUSTANCIACION: 2750

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa DAZ-440 de propiedad de la parte demandada LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA identificado con C. C. No. 1.020.438.421

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJ/VH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2013-00331

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO L-1 PH

DEMANDADO(S): ANDRES FELIPE LIZCANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2732

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que el mismo corresponde a la vigencia de 2022, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-158699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00220

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS BLOQUE3

DEMANDADO(S): JIMMY ANDRÉS PALTA ORDOÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta para ello que pese al requerimiento efectuado a la parte actora no allegó pronunciamiento alguno oponiéndose a tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS BLOQUE3 contra JIMMY ANDRÉS PALTA ORDOÑEZ, por pago total de la obligación hasta julio de 2023, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

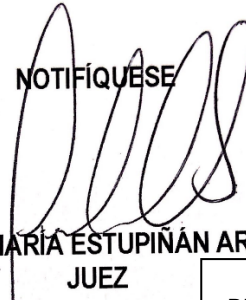
-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada JIMMY ANDRÉS PALTA ORDOÑEZ, C.C. 16.917.377, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO COOMEVA,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DAVIVIENDA. Medida comunicada mediante oficio No. 1031 del 11 de junio de 2021 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2017-00180
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA
DEMANDADO(S): MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2740

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica:

“En atención al auto No.2598 del 29 de Noviembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que la suma de los títulos (43.350.158,00) ordenado a pagar en auto 4150 del 23-10-2023 supera los 15 SMMLV por lo que se hace necesario se ordene pago con abono a cuenta. Pasa a despacho para lo pertinente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandada MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2018-00183-00
DEMANDANTE: MEDIVALLE SF S.A.S.
DEMANDADOS: INSUMED DISTRIBUCIONES S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 5035

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada INSUMED DISTRIBUCIONES S.A.S., indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la parte demandada OSCAR RICARDO FLOREZ GARCÍA quien se identifica con C.C: No.87.714.154 dentro del Banco Colpatria	-Oficio No. 711 del 22 de marzo de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00235-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR BORRERO MATERÓN.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5101

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$64.501.915., por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00457-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DAIAN STEWAR ARENAS SINZAJOA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5102

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$101.546.504,61, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2009-00956-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario
PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.
DEMANDADOS: JACKELINE HURTADO

AUTO SUSTANCIACION 2731

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00519

DEMANDANTE: FELIX ALVARO GONZALEZ

DEMANDADO(S): RAUL GRANOBLES GOMEZ y NANCY SÁNCHEZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5068

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 28 de febrero de 2024 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de la señora NANCY SÁNCHEZ QUINTERO, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-20710.

Dirección: Lote 13 Mz IM

Cra 22 No. 26-54 B/Agua Blanca

Cra 29 A No. 25-54 de la ciudad de Cali

Avalúo, en la suma de \$345.298.500 mc/te.

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY quien puede ser ubicado en la Cra 4 No. 12-41 ofic. 1111 Edif. Seguros Bolívar. Cel No. 3183255257 y teléfono No. 8819430.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y

tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- EN FIRME esta providencia regrésese el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2017-00493-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS

AUTO SUSTANCIACION 2743

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-00255

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADOS: YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5093

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 de septiembre del año 2023 a las 9:00 A.M para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas RGM960, de propiedad de la parte demandada YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas RGM960, clase AUTOMOVIL, marca KIA, Línea OPTIMA EX, Color PLATA, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el la Carrera 32 No. 12 -297 de Yumbo.

Avalúo: \$27.260.000

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de Agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo

Quinto.- OFICIESE al secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S al correo electrónico registrado, para que se sirva rendir el informe correspondiente respecto a su gestión como Auxiliar de la Justicia respecto al vehículo de placas RGM960, clase AUTOMOVIL, marca KIA, Línea OPTIMA EX, Color PLATA, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR, y póngase en su conocimiento las manifestaciones realizadas por el Parqueadero CIJAD S.A.S respecto al contrato de subrogación de custodia y/o almacenamiento de vehículo para que adopte las medidas correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00718
DEMANDANTE: MAURICIO LONDOÑO BONILLA
DEMANDADO(S): BERTHA MUÑOZ NAVIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:2736

Revisado el presente asunto, se observa que no obra dentro del mismo liquidación del crédito, requisito necesario para proceder a fijar fecha de remate de conformidad a lo establecido en el art. 448 del C.G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Único.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, requisito necesario para proceder a fijar fecha de remate de conformidad a lo establecido en el art. 448 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00927-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL ARIAS HANS

AUTO INTERLOCUTORIO 5031

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada GABRIEL ARIAS HANS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la parte demandada GABRIEL ARIAS HANS quien se identifica con C.C: No.94433.467.	-Oficio No. 3869 del 29 de octubre de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00347-00
DEMANDANTE: NAYIB ZAMARA CHAUX ÁVILA
DEMANDADOS: JOSÉ JESÚS MEJÍA CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 5042

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JOSÉ JESÚS MEJÍA CASTAÑO quien se identifica con C.C. No. 14.444.502, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la parte demandada señor	-Oficio No. 0747 del 17 de mayo de 2018.

JOSÉ JESÚS MEJÍA CASTAÑO quien se identifica con C.C. No. 14.444.502.	
-Embargo de los remanentes que se quedaren al demandado señor JOSÉ JESÚS MEJÍA CASTAÑO quien se identifica con C.C. No. 14.444.502 dentro del proceso con radicado 2017-00206-00 que cursa en el JUZGADO RIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.	-Oficio No. 0868 DEL 30 DE MAYO DE 2018.
-Embargo del vehículo de placas ICS-002 de propiedad del señor JOSÉ JESÚS MEJÍA CASTAÑO quien se identifica con C.C. No. 14.444.502	-Oficio No.0926 del 12 de junio de 2018

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

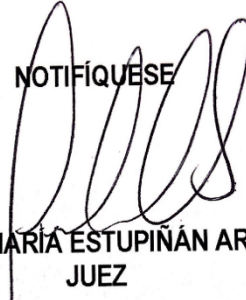
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00510-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VIVI DISTRIBUCIONES VV S.A.S. y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5100

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$32.257.025 y \$5.948.721, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00253-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: TATIANA GIRALDO CADENA

AUTO INTERLOCUTORIO 5054

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada TATIANA GIRALDO CADENA indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, que una vez revisadas las actuaciones procesales, NO se observan medidas para levantar.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2020-00446-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO POSCUÉ RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5060

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 40 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 40MemorialAavaluo fl 06 13092, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No.370-595735 en la suma de \$171.332.671 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2023-00168-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULI PAULYN ORDOÑEZ CASTAÑEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5099

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$25.004.612.01, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2015-00597
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): MARTHA LUZ VALDERRAMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5069

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 14 de febrero de 2024 a la 9:00 AM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el del VEHÍCULO de placas CQJ104, de propiedad de la parte demandada MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Vehículo de placas CQJ104, clase CAMIONETA, marca MAZDA, Línea 5LFWA6, Color BLANCO ARTICO, Modelo 2008, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Bodegas Imperio CARS S.A.S ubicado en la Calle 1 A No. 63-64 de Cali.

Avalúo: \$25.531.000

Secuestre: SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS Dirección: Calle 5 Oeste No. 27-26, celular No. 3175012496 y teléfono No. 8889161 de la ciudad de Cali.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición del

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2015-00710

DEMANDANTE: WILLIAM RIVERA ABOGADOS S.A.S

DEMANDADO(S): HERIBERTO CHÀVES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:2734

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual manifiesta lo siguiente:

WILLIAM DE JESÚS RIVERA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.606.493** de Cali, Valle del Cauca, con domicilio en la misma ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **44.485** del C. S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad demandante, por medio del presente escrito en consideración Auto de Sustanciación No. 1125 proferido con fecha del 25 de mayo de 2022, para establecer si ostenta la calidad de acreedor prendario del vehículo de placas CBX 880, por lo que se procedió a realizar dicha solicitud, en virtud de la falta de respuesta, se radicó acción de tutela el cual correspondió al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, tras la negativa de respuesta de la acción de tutela el 28 de agosto se radica incidente desacato donde el Banco Itaú da respuesta al requerimiento, por lo anterior en consideración a lo requerido por el presente despacho solicito comedidamente impulsar el proceso, fijando fecha de remate sobre el vehículo de de placas **CBX-880**, de propiedad del demandado.

Pruebas y Anexos:

1. Adjunto contestación del BANCO ITAÚ
2. Las que reposan en el expediente del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

Frente a lo anterior, el Despacho debe indicar que de la revisión del correo enviado por referido togado, no se observa los anexos que indica adjuntar, en consecuencia no es procedente dar trámite a su solicitud de fijación de fecha de remate, ello en razón a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1125 del 25 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo CBX880.

Tercero.- REQUERIR NUEVAMENTE a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS) para que sirva allegar con destino a esta Dependencia Judicial, certificación del estado actual del proceso coactivo adelantado contra el señor HERIBERTO CHAVES con C.C. 3.714.805 por concepto de impuesto vehicular, así como la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00838-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-
PROMEDICO.
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 5048

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ANDRÉS FELIPE LÓPEZ indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del 35% del salario devengado por el demandado ANDRES FELIPE LOPEZ LOPERA quien se identifica con C.C. No.1.037.600.285	-Oficio No. 3958 del 27 de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00593-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONTES TATAMA S.A.S. en liquidación JUAN
CARLOS VÉLEZ VERGARA y JULIO CÉSAR USUGA
URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5098

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.730.216.80, \$21.979.878.02, \$21.733.244.12 y \$12.928.979.22, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2016-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: OBYRNE CASTILLO ARCE

AUTO SUSTANCIACION 2741

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00097-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE IVÁN SANTA QUINTERO, JORGE IVÁN SANTA SANTA y MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 5045

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE IVÁN SANTA QUINTERO, JORGE IVÁN SANTA SANTA y MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la parte demandada JORGE IVÁN SANTA QUINTERO, JORGE IVÁN SANTA SANTA y MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ en las entidades financieras.	-Oficio No. 1079 del 18 de marzo de 2019.
---	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

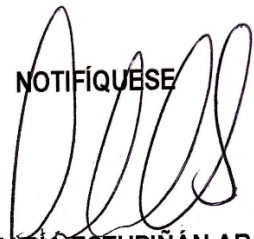
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00184-00
DEMANDANTE: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2722

Se revisa las actuaciones desplegadas dentro del plenario, encontrándose que este, se encuentra suspendido mediante providencia No. 283 del 13 de febrero de 2023, esto con ocasión de la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que adelanta la demandada DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA dentro de las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - OFICIESE a la CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que se sirva informar el estado actual de la negociación de deudas adelantada en dicha dependencia, por la deudora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA identificada con C.C. No. 66.830.012, dicha solicitud se efectúa con ocasión a la suspensión del presente tramite requiriendo la información en aras de ordenar la reanudación si es del caso. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-01289-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: HERMES VALENCIA MARÍN

AUTO INTERLOCUTORIO 5055

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, dicho crédito en la actualidad se encuentra en cabeza del BANCO DE OCCIDENTE, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00738-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: SUGEY URIBE LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5061

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 28 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 28MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No. 370-738261 en la suma de \$76.912.306 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2017-00783-00

DEMANDANTE: HERNAN LONDOÑO GRAJALES

DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCÍA y ANA LUCÍA CORDOBA AZCARATE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:5066

Teniendo en cuenta que el avalúo **catastral** obrante en el archivo denominado *28MemorialAvaluo* del proceso electrónico no fue objetado y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$59.125.320 M/cte** correspondiente al 12% DE LOS DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO que tiene la parte demandada WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-776817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el avalúo **CATASTRAL** del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-9963 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el valor de **\$59.125.320 M/cte** correspondiente al 12% DE LOS DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO que tiene la parte demandada ANA LUCÍA CORDOBA AZCARATE respecto de dicho bien, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P toda vez que no fue objetado.

Segundo.- EN FIRME está providencia regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00314-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA ESCARRIA VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO 5049

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, dicho crédito en la actualidad se encuentra en cabeza del BANCO DE OCCIDENTE, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2019-00830-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ALDEMAR RAMOS ASTAIS

AUTO INTERLOCUTORIO 5056

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, dicho crédito en la actualidad se encuentra en cabeza del BANCO DE OCCIDENTE, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2019-01034-00
DEMANDANTE: OLGA MIREYA GARZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADOS: CARLOS FABIÁN PALACIOS CARDENAS y MARÍA
EUGENIA CAMACHO

AUTO SUSTANCIACION 2733

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Se Requiere a la parte interesada para que tramite el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Alcaldía de Santiago de Cali, toda vez que los tramites en dicha dependencia son onerosos, debiendo ser sufragado dicho gasto por la parte.

Segundo. - Por secretaría reproducirse el oficio cifrado CYN/009/1470/2023 del 22 de agosto de 2023. Remítase al correo: <asesorias-myriane@hotmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJ/VH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00092
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2724

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el numeral 3º del auto No. 3922 del 9 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-974418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, del inmueble Carrera 112 No. 48-92 Torre 01 Apto 108 Conjunto Residencial K112 Pino de la actual nomenclatura urbana de Cali, Urbanización Guadalupe del Municipio de Santiago de Cali-Valle. Medida comunicada mediante oficio No. 211 del 21 de febrero de 2023 emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.”

Líbrese el oficio correspondiente.

Segundo.- AUTORIZAR al señor JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN identificado con la C.C: N°1144031580 para que reclame las garantías que dieron inicio al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2017-00085-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.
DEMANDADOS: CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS y OTROS.

AUTO SUSTANCIACION 2729

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00212-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MENESES PATIÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2735

Se revisa las actuaciones desplegadas dentro del plenario, encontrándose que este, se encuentra suspendido mediante providencia No. 1936 del 9 de agosto de 2021, esto con ocasión de la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que adelanta la demandada JESÚS ANTONIO MENESES PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.800.478 dentro de las instalaciones de la NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - OFICIESE a la NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual de la negociación de deudas adelantada en dicha dependencia, por el deudor JESÚS ANTONIO MENESES PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.800.478., dicha solicitud se efectúa con ocasión a la suspensión del presente tramite requiriendo la información en aras de ordenar la reanudación si es del caso. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2018-00392-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA XIMENA ALDANA NAVIA

AUTO INTERLOCUTORIO 5037

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA XIMENA ALDANA NAVIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuota de propiedad que le asiste a la demandada MARÍA XIMENA ALDANA NAVIA quien se identifica con C.C: No. 66.852.418 sobre el inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-710537.	-Oficio No. 2.344 del 23 de julio de 2018.

-Secuestro del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-710537.de propiedad de la demandada MARÍA XIMENA ALDANA NAVIA quien se identifica con C.C: No. 66.852.418.	-Despacho comisorio No. 0008 del 29 de marzo de 2019.
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

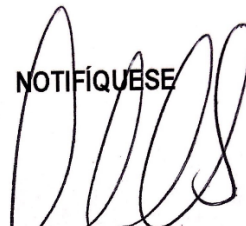
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00398
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MARICEL CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2745

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica:

“En atención a lo ordenado en Auto No. 4493 del 20 de Noviembre de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado, toda vez que algunos de los depósitos ordenados a pagar, ya cuenta con Orden de Pago bajo Oficio No.2023006494, del 15/09/2023, a folio 21 del presente cuaderno. Pasa a despacho para lo pertinente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el numeral único del auto No. 4493 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que deben cancelarse a favor de la parte actora, BANCO POPULAR S.A. con Nit. No.860007738-9, por valor de \$3.151.343 pesos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969556	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.807.347,00
469030002982517	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 134.956,00
469030002991877	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00

469030003002887	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
-----------------	------------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral único del auto No. 4493 del 29 de noviembre de 2023 el cual fue corregido con este auto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2014-00760-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JOSUÉ PELAEZGUEVARA

AUTO SUSTANCIACION 2727

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S., quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2019-00839-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LINA TATIANA TASCÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 5051

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la empresa PATRIMONIO AUTONÓMO FC REF NPL 1

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00799

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II

DEMANDADO(S): SOCIEDAD POLIS CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:2737

Revisado el presente asunto, se observa que no obra dentro del mismo liquidación del crédito, requisito necesario para proceder a fijar fecha de remate de conformidad a lo establecido en el art. 448 del C.G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Único.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, requisito necesario para proceder a fijar fecha de remate de conformidad a lo establecido en el art. 448 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2009-00011-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NORALBA DUQUE SIERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 5053

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora NORALBA DUQUE SIERRA quien se identifica con CC No. 38.978.063, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-772627 ubicado en la CLL 138 #57 38 IN APARTAMENTO 201 del conjunto multifamiliar Bosque de Casigua de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO